Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-0047 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio.

De otro lado, Old Mutual presenta solicitud de llamamiento en garantía. Igualmente se allega contestación por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, identificado con la C.C. No. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P., No. 289.256 expedida por el C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones de conformidad al poder de sustitución (fls. 76 a 79).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos S.A., en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada Porvenir S.A., en ocasión al poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1070967487 y la tarjeta profesional número 325589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada Old Mutual S.A., en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.532.969 y la tarjeta profesional número 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada Protección S.A., en los términos del poder conferido.

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional reposa petición especial de la demandada **OLD MUTUAL S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** en razón a un contrato de seguro previsional suscrito entre las ultimas, destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** para que comparezca al proceso, por lo cual se ordena su notificación.

Sin embargo, observa el Despacho que se allego mediante correo electrónico contestación a la demanda y al llamamiento en garantía antes admitido, presentada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., suscrito por quien aduce ser apoderado judicial de la misma, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda y el llamamiento en garantía, razón por la cual; por celeridad procesal y conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado como persona natural señor Leonardo Mesa Gonzales, el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con la cédula de ciudadanía número 23497170 y la tarjeta profesional número 83390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la llamada en garantía en los términos del poder conferido.

Ahora bien, examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial del demandado se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** llamado en garantía en el presente proceso como persona natural.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte

demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **MIÉRCOLES 04** de **AGOSTO** de **2021**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

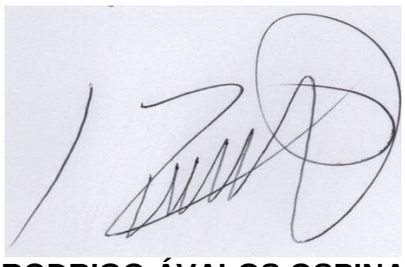

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy **28/05/2021**

La secretaria, MDG